

Catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	:	BLANCA OLIVA BECERRA MORALES
Demandado	:	MARILYN RAMÍREZ GALLEGO JAIME EDUARDO MORENO MARMOLEJO
Radicación	:	631904089002 2019 00059-00
Sustanciación	:	0480

Revisada la carpeta virtual del proceso de la referencia, se puede observar que el demandado tenía reconocida por un juez de la república sociedad de hecho y que el apoderado de la parte actora, al haberse vinculado a los herederos determinados e indeterminados, cumplió con el envío de la respectiva notificación a la señora YAMILE VASQUEZ MORALES, para hacerla parte en el proceso para el momento de la vinculación como determinada, pero desconocía el despacho su nombre exactos de los herederos determinados, motivo por el cual se ofició al juzgado décimo de familia de Cali Valle del Cauca, donde suministraron la información pertinente.

En consecuencia, téngase como vinculada a la señora YAMILE VASQUEZ MORALES, en su calidad de compañera permanente del demandado fallecido JAIME EDUARDO MORENO MARMOLEJO.

Igualmente, teniendo en cuenta la anterior vinculación, y el conocimiento de parte del proceso con ocasión de la notificación realizada por el apoderado de la parte actora, procede el despacho de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 301 del ibidem, a TENER por notificada a la vinculada YAMILE VASQUEZ MORALES, por CONDUCTA CONCLUYENTE de los autos 0227, de fecha mayo 08 de 2019, que admitió la demanda, y 205 del 24 de junio de 2021, que decretó nulidad y vinculo, en firme el presente auto comenzara el termino de veinte días para contestar y excepcionar si lo considera pertinente.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACION EN **ESTADO** EL

15 DE AGOSTO DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c154bc121289158e1e32e19c3f81f7900c94e393390bd0721c110d91f36093**

Documento generado en 14/08/2023 03:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>